

2011

DINAMISMO EN EL COMERCIO DE ACCIONES EN COLOMBIA

Impactos de la NIIF 2 en el país y su
aplicación contable

Las Compañías que aplican las Normas Internacionales de Información Financiera en gran parte del Mundo moderno, demuestran transparencia, confianza y oportunidades de mayor inversión. Es la oportunidad para Colombia



DINAMISMO EN EL COMERCIO DE ACCIONES
EN COLOMBIA

Trabajo de Grado

Autor:

Julio Andrés González Ortega.

Asesor:

Alba Cárdenas

Universidad Tecnológica de Bolívar

Facultad de Economía y Negocios

Cartagena, Bolívar

2011

RESUMEN

Los Pagos Basados en Acciones con su llegada a Colombia, son transacciones que le brindarán a las Compañías una nueva forma de liquidar cualquier adquisición de un bien o servicio diferente al efectivo, constituyéndose de esta forma, en uno de los medios de pago más atractivo.

Este hecho económico permitirá ceder derechos sobre acciones, en un plazo determinado, a terceros que así lo deseen, siempre y cuando esté en la facultad de elegir recibir efectivo o instrumentos de patrimonio.

La NIIF 2 tendrá gran impacto no sólo en el campo laboral, específicamente en los ejecutivos de compañías emisoras de valores; así como en las universidades, las cuales, deberán capacitar a sus estudiantes con el objetivo de prepararlos para interpretar y aplicar su tratamiento, teniendo en cuenta el valor razonable de bienes, servicios y acciones, de forma tanto contable como financiera.

La diferencia entre valores razonables calculados le ofrece algunas ventajas a las Compañías, si las variables se calculan de manera aceptable, podrán seguir siendo acreedoras de la contraparte en la medida que se haya pagado un mayor valor en relación al justo. Por su lado el proveedor, estará en la obligación de cumplir, debido a que se entenderá como un anticipo recibido, más no como utilidad. Un nuevo enfoque dentro de este tipo de negocios.

Este nuevo escenario que se reflejará exclusivamente con su aplicación, y deberá ser tenido en cuenta por los organismos reguladores competentes, producto de la ausencia en la normatividad actual.

ABSTRACT

Share-Based Payment arriving Colombia, are deals that will provide Companies new way to pay any acquisition from a property or service different to cash, becoming thus one of the most attractive means of payment.

This economic event will give stock options in a given period, to third so wish it, long as it is on the faculty to choose to receive cash or equity instruments.

IFRS 2 will impact not only in the working place, specifically in the executives of Companies that issue securities, also in Universities, which must train their students in order to prepare them to interpret and to put into practice the treatment, taking into account the fair value of assets, services and shares, so both accounting as financial.

The differences between estimated fair values provides some benefits to Companies, if the variables are calculated in an acceptable way may continue to be creditors of the other party as you have paid a higher value according to the fair. On the other hand the supplier will be obliged to comply, due to be understood as an advance received. A new focus into this type of business.

This new scenario will be reflected only in its application, and will be must be taken into account by Government agencies, due to absence in the current regulation.

PALABRAS CLAVES

Acción¹: Título que representa una parte o cuota del capital social de una sociedad. Confiere a su titular legítimo la condición de socio, y a veces a derecho a voto.

Instrumento de patrimonio²: Cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos.

Contratado: Aquel que por condiciones y plazos en mutuo acuerdo entre partes interesadas, está en la obligación de ceder un bien o prestar un servicio.

Contratante: Aquel que por condiciones y plazos en mutuo acuerdo entre partes interesadas, se hace acreedor de la cesión de un bien o recibir un servicio.

Valor Razonable³: de acuerdo a la NIIF 3: Combinaciones de Negocios (2010), importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

¹ En <http://www.terminosfinancieros.com.ar/definicion-accion-4>

² NIC 32: Instrumentos Financieros.

³ NIIF 3: Combinaciones de Negocios.

INTRODUCCIÓN

Con el final del Primer Milenio y el inicio del Siglo XXI, una parte de la economía en Colombia ha tomado uno de los caminos que le podrían conducir hacia la solidez que toda nación desea.

El surgimiento de la Bolsa de Valores de Colombia en el 2001, nació como la necesidad de ofrecer satisfacción a todos aquellos inversionistas con expectativas de aumentar sus recursos, así como a toda Compañía con una visión sin límites impulsada por motivos financieros. Desde la primera emisión de Acciones de la Empresa Colombiana de Petróleos S.A. (Ecopetrol) en el 2007, el uso de estos instrumentos de patrimonio se ha convertido en una de las herramientas más importantes que influyen en el crecimiento de las firmas que recurren a ellas, aspecto en que están de acuerdo el Grupo Sura, Davivienda, Avianca Taca, Grupo Nutresa, entre otros.

Aunque las acciones en la Bolsa de Valores de Colombia no se encuentran en su mejor momento, afectadas por la situación internacional de la moneda Euro, hasta el punto en que analistas de Serfinco (2011), proyectaran el Índice General de la Bolsa de Colombia para el 2012 cerca de los 12.600 puntos, aproximadamente 24% inferior en comparación con el año 2010; esto, sin sumar el impacto de las amenazas sobre la confianza de inversionistas, causadas por los efectos del invierno y su impacto en el transporte, las opciones sobre acciones podrían convertirse en el 2014 en protagonistas durante esta nueva etapa económica y financiera por la que atraviesa el país, no solamente por sus beneficios en general, también por el tratamiento contable a partir del 2013 y 2014, como producto de la implementación y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) respectivamente, las cuales llegarían a Colombia justo para ofrecer una perspectiva más útil a las transacciones con acciones.

Por tal razón, en este documento se ofrece el conocimiento necesario para comprender las oportunidades que ofrecen los pagos Basados en Acciones, tal como lo plantea la NIIF 2 portando el mismo nombre.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	i
ABSTRACT	ii
PALABRAS CLAVES	iii
INTRODUCCIÓN	iv
TABLA DE CONTENIDO.....	v
1. GENERALIDADES DE LA NIIF2: PAGOS BASADOS EN ACCIONES.....	1
1.1 Colombia y sus Leyes	1
1.2. Definición de los Pagos Basados en Acciones	1
1.2.1. Reconocimiento y Medición según los tipos de transacción.....	3
2. UN ANALISIS HACIA EL FUTURO	6
2.1. Impacto en Colombia y Consideraciones Iniciales	6
2.2. Oportunidades de la Implementación de los Pagos Basados en Acciones.....	7
2.3. Amenazas de la implementación de los Pagos Basados en Acciones	9
2.4. Otros efectos de la implementación de Pagos Basados en Acciones.....	10
2.4.1. Equidad a Terceros involucrados	10
2.4.2. Efectos en la Estructura De Capital	11
2.4.3. Revelaciones	11
2.5. Consideraciones Finales	12
CONCLUSIONES.....	14
REFERENCIAS.....	15

1. GENERALIDADES DE LA NIIF2: PAGOS BASADOS EN ACCIONES

1.1 Colombia y sus Leyes

En Colombia, los lineamientos y regulación de las actividades para participar en el mercado de valores y su permanencia en él, se encuentran enmarcados en la Ley 964 de 2005, así como el artículo 377 y subsiguientes, del Código de Comercio. Adicionalmente, en esta misma normatividad, el artículo 398, hace alusión al “Pago de acciones en especie”⁴, sin embargo, sólo referencia la metodología a seguir en los casos en que el adquirente de las acciones desee y pueda pagar su compra través de un medio diferente del efectivo, esto por supuesto, aplica dentro del proceso de emisión de acciones de una Compañía.

De acuerdo a las normas mencionadas, no se logró obtener una referencia clara que le brindara cobertura a los Pagos basados en acciones que menciona la Norma Internacional de Información Financiera, por lo cual, a continuación se detalla su definición y aplicación.

1.2. Definición de los Pagos Basados en Acciones

Los Pagos Basados en Acciones, son un conjunto de transacciones que consisten en la liquidación de una adquisición de bienes o contraprestación de servicios, como un medio alternativo del pago en efectivo.

La Norma Internacional de Información Financiera 2: Pagos basados en acciones (2011), indica claramente los tipos de transacciones que se pueden presentar pagando con acciones:

⁴ Código de Comercio. En http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo/codigo_comercio_pr012.html

- a) Transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan a través de instrumentos de patrimonio.
- b) Transacciones con pagos basados en acciones que se pagan en efectivo.
- (c) Transacciones en las que mediante condiciones de acuerdo, exista la opción por parte de la Compañía que recibe los bienes o servicios, o el proveedor, de liquidar la transacción en efectivo, con instrumentos de patrimonio u otro activo.

Una primera instancia que podría surgir sería pagarle a algún empleado o alto ejecutivo de la compañía como incentivo mediante esta modalidad, sin embargo, las cesiones de derecho hacia éste para ejercer algún instrumento de patrimonio, no se consideran una transacción aplicable a esta NIIF, debido que probablemente se le otorgaría por un precio inferior al valor razonable de los mismos, incumpliendo una de las condiciones esenciales en toda transacción bajo estas normas:

- a. Existencia de un mercado activo: un escenario donde tanto el comprador como el vendedor estén debidamente informados y lo que se transe se encuentre en constante movimiento, no aplicando para bienes o servicios obsoletos. Una característica que cumpliría el pago mencionado en el mercado colombiano.
- b. Transacción libre: que las condiciones en que se presenta el intercambio sean sin presiones y con independencia entre las partes interesadas. Un aspecto en que no coincidiría el ejemplo propuesto, debido a que existiría conflicto de intereses; al formar parte de la Compañía, podría existir alguna influencia psicológica, y en consecuencia, aceptar un precio menor al que el mercado activo ofrece.

Si el escenario es en una combinación entre dos o más Compañías, la NIIF 3, Combinaciones de Negocios, aplicaría en su lugar, sorprendentemente, no es así; en esta nueva situación, la transacción sí cumple con la totalidad de los requisitos, debido a que los empleados o altos ejecutivos no tienen ninguna relación directa con la Firma Adquiriente, por lo tanto, se reconocería como un Pago Basado en Acciones, aplicando NIIF 2.

1.2.1. Reconocimiento y Medición según los tipos de transacción.

Con el fin de lograr un reflejo estrictamente cercano a la realidad económica de todas las transacciones, éstas deben cumplir con dos condiciones esenciales: que sea posible recibir beneficios o contraer obligaciones; y a su vez, se pueda medir fiablemente. De esta forma es aceptable su reconocimiento en la Información Financiera de la Compañía.

Teniendo en cuenta que la transacción contablemente se reconoce en el momento en que se adquiere el bien o se presta el servicio, el valor de éste, deberá ser reconocido en el patrimonio de la compañía como contrapartida. Sin embargo, aquellos escenarios que no cumplan las condiciones previamente mencionadas se reconocerán como gastos, ya que por su compleja identificación y/o medición, podrían ser importes no recuperables. Surge entonces, la inquietud sobre la metodología a proceder si el valor de las acciones cedidas por la Entidad supera el de los bienes o servicios adquiridos; aspecto detallado a continuación en cada una de las modalidades de transacciones.

1.2.1.1. Pagos basados en acciones liquidadas a través de instrumentos de patrimonio.

En los casos en que el valor razonable de los instrumentos de patrimonio cedidos (calculados teniendo en cuenta los precios de mercado en la fecha de concesión) superen el valor razonable de los bienes recibidos, la diferencia será reconocida como otro bien que se recibirá en un futuro a corto plazo, o que ya se ha recibido por concepto de bienes no identificables, los cuales en su mayoría, son parte complementaria en un mínimo porcentaje de otras actividades más representativas.

El sector servicio, debido a la complejidad que caracteriza la identificación de sus actividades tiene un tratamiento diferente: basados en la consolidación de los instrumentos de Patrimonio. La consolidación implica ceder los derechos sobre las acciones de manera definitiva en una fecha convenida, la cual podría ser previa o posterior a la culminación del periodo de contraprestación, esto último se conoce como

periodo de consolidación (irrevocabilidad) de la concesión, en dónde la contraparte gestiona lo necesario para la obtención definitiva de los derechos en un periodo pactado, en la medida que se cumplan los periodos (mensuales, anuales, etc.), la entidad podrá reconocer el correspondiente aumento en su Patrimonio de acuerdo a la mejor estimación del cálculo del importe; por el contrario, si los derechos se consolidan sin haber transcurrido dicho periodo, no se tendrá la obligación de cumplir un plazo exacto de prestación del servicio, debido a que el acuerdo entre partes es concreto y se tendrá en cuenta la fecha de concesión para reconocer el hecho económico. De acuerdo a lo anterior, si la contraparte no completa el periodo pactado, como consecuencia, no se podrá reconocer el aumento en el Patrimonio.

La entidad está en la facultad de modificar los plazos y condiciones del acuerdo para concesión de los instrumentos de patrimonio, sin embargo, si lo hace con uno de los contratados, deberá hacerlo con los demás.

1.2.1.2. Pagos basados en acciones que se liquidan en efectivo.

Este tipo de hecho económico se basa en la obligación que contrae la entidad contratante frente la adquisición de un bien o contraprestación de un servicio por parte de terceros, tomando como referencia, la fluctuación del precio de las acciones, sin ceder las acciones mismas.

Esto pagos se reconocen como Derechos sobre Revaluación de Acciones, de los cuales, algunos se consolidan justo en el instante en que fluctúa el precio de la acción en el mercado, en este caso, quien presta el servicio no se verá obligado a cumplir el periodo pactado, debido a que era una de las condiciones para que se entendiera como recibido: la variación de precio. Sin embargo, de no consolidarse la concesión, la Compañía contratante reconocerá la obligación contraída en la medida en que la contraparte cumple con lo pactado, en consecuencia, en cada plazo que se cubra dentro del periodo total y hasta que se deba liquidar el hecho económico totalmente, la Compañía Contratante medirá nuevamente el valor razonable de la obligación,

reconociendo la diferencia resultante por cambios de valor razonable en el Estado de Resultados Integrales.

1.2.1.3. Pagos basados en acciones con instrumentos de patrimonio, en efectivo u otro activo.

Estos hechos económicos se pueden presentar en dos escenarios: el primero en el que la Compañía contratante decide realizar el pago escogiendo si lo hace a través de instrumentos de patrimonio o en efectivo; en segundo lugar, ésta facultad la podría tener el Contratado, todo lo anterior, según condiciones del acuerdo.

En el primer escenario, de escoger por parte del Contratante, los instrumentos de patrimonio se registrarán por la normatividad relacionada con el uso de los mismos, sin embargo, optando la liquidación en efectivo, se reconocerá como un pasivo por obligación contraída, basándose en consecuencia, por las transacciones liquidadas en referencia a fluctuaciones del precio de la acción. En los casos que el valor razonable del desembolso por este pago, sea menor al valor razonable de las acciones cedidas, se reconocerán como un gasto adicional.

En el segundo escenario, existirán entonces dos componentes: un componente de deuda y otro componente de patrimonio, convirtiéndose en un instrumento financiero compuesto, tal como lo plantea la NIC 32: Instrumentos Financieros (2011). De esta forma, la entidad reconocerá, si accede por el instrumento financiero, reconociendo en su componente de Patrimonio un aumento en el mismo por concepto de valor razonable, como previamente se ha mencionado, mientras que el componente de deuda, por su parte, se reconocería como los importes por valor razonable que implica la obligación.

2. UN ANALISIS HACIA EL FUTURO

2.1. Impacto en Colombia y Consideraciones Iniciales

De acuerdo con el Cronograma de trabajo y el Plan de Direccionamiento Estratégico del Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Colombia (2011), para la implementación de los Estándares Internacionales de Información Financiera se han definido tres grupos diferenciales, teniendo en cuenta la clasificación de empresas según la ley 905 de 2004, de los cuales sólo el primero podrá aplicar la NIIF 2. Este grupo comprende las compañías emisoras de valores y entidades de interés público, entiéndase por estas últimas, establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, entre otras. El grupo 2 conformado por medianas y grandes empresas no emisoras de valores; y el grupo 3 que cubre las pequeñas y micro empresas, no podrán aplicar los pagos basados en acciones, debido a que el Gobierno Nacional regulará de forma simplificada las transacciones para estas compañías no emisoras. Cabe mencionar que en la medida en que las empresas comiencen a cotizar en bolsa, podrán aplicar la norma que en este documento se menciona.

Al revisar la ley 964 de 2005 y el Código de Comercio Colombiano no se encuentra evidencia de artículos que regulen los Pagos Basados en Acciones, sólo se encuentran circulares emitida por las Superintendencias que abordan el tema, por lo tanto, es una transacción que poco se practica en el campo financiero tanto por su poca difusión como por su pobre regulación. Sin embargo, es una gran alternativa para las grandes empresas lograr obtener recursos en la medida que adquieren bienes y servicios, debido al volumen de consumo que requieren para su producción, especialmente el sector Industrial. De igual forma, la contraparte adquiriendo una parte de la Compañía, consigue obtener una inversión en un lugar donde posiblemente se esperen buenos rendimientos en el futuro, teniendo en cuenta claro está, tanto los riesgos implícitos de la acción como los del mercado. Es en este punto donde tiene cabida la intervención del Estado.

Una alternativa hacia la forma en cómo regular estas transacciones está en la fórmula para el cálculo de la volatilidad del precio de la acción, debido a que es un aspecto determinante en la decisión de liquidar una transacción de este tipo. En la medida en que este cálculo tenga en cuenta los aspectos necesarios para su uso, tales como datos históricos de volatilidad de precios en intervalos de observación uniformes, plazos de inversión y comparación con otras acciones de características similares, son aspectos sencillos que podrían sobrestimar o subestimar el valor razonable a calcular, por tal motivo, las revelaciones que incluye la aplicación de la norma es una metodología de información y protección a todos sus usuarios, teniendo como referente principal, la transparencia de los hechos económicos, aspecto que procura fomentar sin diferencia alguna, toda normatividad vigente.

2.2. Oportunidades de la Implementación de los Pagos Basados en Acciones

Los servicios por honorarios, son uno de los aspectos que tendrán mayor importancia con la implementación de los pagos basados en acciones, no sólo por las nuevas exigencias en su forma de comercio, también por su contabilización al tener en cuenta el valor razonable. Es así, como aquellas compañías que no cotizan en bolsa, o se encuentran recientemente en ella, que requerirán, en los escenarios que dieran lugar, este tipo de servicios, debido a que son entidades ávidas de recursos para impulsar aún más sus actividades y podrían generar una gran capacidad de demanda sobre las personas capacitadas en este tema.

De acuerdo a lo anterior, es una oportunidad de mejora a la capacitación profesional de todas las disciplinas, ya que cualquier error en estimación de índices, fórmulas, variables, entre otras, tendrá efectos en el Estado de Resultados Integral, impactando fuertemente la utilidad del ejercicio.

Otro aspecto de importante relevancia, para las compañías, es el valor de los importes surgidos por la diferencia entre el valor razonable del instrumento de patrimonio y el

valor razonable del bien o servicio. Como se menciona previamente, esta diferencia será considerada como la liquidación por adelantado de otro bien o servicio aún no recibido, o que se recibió surgido por necesidad y no se tuvo en cuenta al iniciar los acuerdos. En relación a lo anterior, actualmente, esto podría ser considerado como una utilidad adicional por concepto principal de fluctuación del precio de la acción en cuestión; sin embargo, la norma (NIIF 2) a su vez, vela por los intereses del Contratante manteniéndolo como Acreedor del bien o servicio hasta que la brecha entre valores razonables sea la mínima aceptable.

Cuando la Norma Internacional de Información Financiera menciona reconocer los importes como aumentos de patrimonio en la medida que se cumple el periodo estipulado en una transacción liquidada con instrumentos del mismo, hace alusión que se estimará su valor de acuerdo a la mejor estimación que así lo refleje, una característica que podría beneficiar a muchas Compañías, debido a que es una medida que les permitiría desarrollar fórmulas de cálculo que podrían ser más eficientes que la forma cómo se calcula el rendimiento de una inversión actualmente, bien sea utilizando una más compleja unificando la TIR, VPN, TIO, Rendimiento sobre el capital, entre otras. Aquí nuevamente sería necesaria la intervención del Estado Colombiano a través de las Superintendencias, por lo que la norma deja abierta la consideración de la mejor estimación de acuerdo a las condiciones que se encuentre cada país que la aplique, necesitando de unos lineamientos específicos para reducir sus desviaciones y en consecuencia, sobrestimaciones o subestimaciones.

Teniendo en cuenta que los Pagos basados en acciones no aplican para transacciones con personal propio de la empresa, más sí para aquellos involucrados en la adquisición de otra Compañía, como alternativa y metodología para que éstos permanezcan en la organización al menos por un tiempo. En los pagos por fluctuaciones del precio de la acción, se podría afirmar que uno de las oportunidades en este aspecto es la motivación que podría generar estos beneficios extralegales. Otra forma de realizar esto es en la medida del cumplimiento de objetivos y metas propuestas, siendo un caso: de lograr ejecutar la gestión de ventas cada 10,00 o 20,00% sobre lo presupuestado, así

mismo se reconocerá en efectivo, en relación al precio del instrumento de patrimonio; sin dejar de lado que los estándares a alcanzar sea posible lograrlos en un periodo convenido y puedan ser cuantificados como el caso referido.

2.3. Amenazas de la implementación de los Pagos Basados en Acciones

La estabilidad de la acción de una Compañía podría ser determinante para realizar acuerdos por fluctuaciones de la misma y proceder a pagar en efectivo. Con los recientes problemas sociales que ha sufrido la región suroeste del continente Asiático, y noroccidente Africano, el precio del petróleo, por ejemplo, ha tenido a la expectativa a muchos de sus beneficiados, surge la inquietud entonces de la conveniencia; así como podría disminuir levemente y mantener un ligero control frente estas transacciones, también podría aumentar dejando en posibles problemas a la empresa.

Una de las situaciones de riesgo que se podría presentar es el problema de liquidez. En el momento en que se decide ofrecer efectivo como incentivo, ni siquiera en grandes volúmenes, sino a una cantidad de empleados poco significativa en relación al total, la Compañía se vería obligada a liquidar dicho acuerdo de cumplirse las condiciones del mercado, por lo tanto, al ser tal magnitud de desembolsos, sus recursos de cancelación de otros pasivos e inversión en otro tipo de activos, además del adquirido intangible por el conocimiento de sus empleados, se afectaría por no tener la capacidad de responder sus acreencias frente terceros.

Al estimar una fluctuación futura negativa del precio de la acción, afectaría necesariamente el valor razonable, el cual podría disminuir a lo largo del periodo en que la contraparte cumple el acuerdo, y recordando que durante cada periodo cumplido se debe evaluar nuevamente el valor razonable de los instrumentos de patrimonio cedidos, la diferencia entre valores, afectará el Estado de Resultados, debido a que el cambio constante se entiende por aspectos que no se tuvieron en cuenta, o al menos, no en su total dimensión al momento del acuerdo; hablando de conveniencia, analizar cuidadosamente el comportamiento del mercado, si se quiere realizar estas

transacciones, es una condición de vital importancia cuando de reflejo de la realidad económica se trata.

2.4. Otros efectos de la implementación de Pagos Basados en Acciones

2.4.1. Equidad a Terceros involucrados

Con el fiel objetivo de reflejar los hechos económicos en su máximo acercamiento a la realidad, de igual forma se han incluido aspectos que permiten llevar un control sobre el desarrollo de algunas actividades aprobadas por la NIIF 2. Tal es el caso de las modificaciones de periodos de cumplimiento y condiciones del acuerdo; en los escenarios en que probablemente por fluctuaciones descendientes en el precio de la acción sea necesario modificar el plazo de la prestación del servicio para reflejar un importe significativo en el patrimonio por un acuerdo en particular, se presume y asume que tendrá el mismo impacto en los demás, reduciendo de esta forma posibles inconvenientes por relaciones con los Contratados, diferentes de las laborales, que pudieran afectar el desarrollo y cumplimiento del servicio, o entrega del bien, y el pago del mismo.

Por otro lado, dejar que el proveedor decida recibir el pago en efectivo o con instrumentos de patrimonio, no siempre podrá suceder. Podría presentarse el escenario en que la Compañía planteará una política de no tocar su patrimonio para liquidar los pasivos generados por hecho ocurridos en el pasado; en este caso, solo se haría a través del efectivo. Esta política podría surgir como una medida de aseguramiento de su capital para una posterior emisión de acciones, permitiendo una gran inversión en un proyecto de expansión de capacidad operativa, además de la razón que si paga con frecuencia mediante esta modalidad, el precio de la acción se verá afectado como se planteará más adelante.

2.4.2. Efectos en la Estructura De Capital

Teniendo en cuenta que los Pasivos de Corto plazo Financian los Activos Corrientes, y por su parte, los Pasivos de Largo Plazo y el Patrimonio, soportan los Activos No Corrientes o Generadores de Renta, en términos sencillos, esto se conoce como la Estructura de Capital, la cual muestra la forma en que están compuestos los recursos que impulsan a las Compañías a continuar con sus operaciones.

Esta estructura se vería afectada en la situación que se planeara emitir nuevas y futuras acciones para tratarlas según la NIIF 2 y aquellas que ya existían al momento de su emisión. Este fenómeno sucede por la razón que demuestra que el valor comercial de su patrimonio, entre el número de acciones, diluiría el precio de aquellas previamente emitidas. Esto es, si antes de finalizar el año t , una compañía reconoce tener 2.000 acciones en circulación a un precio de \$ 23.500 c/u, su patrimonio comercial sería de 47'000.000; de igual forma se conoce la intención de emitir 1.500 nuevas acciones para el año $t+1$, al momento de cerrar el ejercicio del año t , se deberá reconocer la dilución de las acciones antiguas e inclusión de las presupuestadas para el año siguiente, debido que los costos de emisión ya se han considerado, con la intención de no reflejar al accionista un dividendo el cual una parte de él, se encontrará destinado a la emisión de acciones futura, adicionalmente previene a la Compañía de distribuir dividendos por el valor que refleja a los tenedores de acciones, y quedar limitados, al momento de la emisión, en recursos para su aplicación.

2.4.3. Revelaciones

Uno de los mayores cambios que tendrá fuerte impacto en la forma de presentación de la Información financiera de toda compañía, por no decir el mayor, se refiere a lo que el Marco Conceptual para Reportes Financieros (2010) menciona como revelaciones.

Éstas consisten en detallar, al momento de la elaboración del Estado de Situación Financiera, nombre por el que se conocerá el actual Balance General, las políticas Contables, que a su vez, son metodologías de valoración y reconocimiento que según cada Compañía que aplique NIIF, considera que mejor reflejan la realidad económica de su negocio.

La importancia de las revelaciones se basa en demostrar al usuario de la información el alcance y limitaciones que tiene una NIIF o NIC, según sea el caso. Dentro de las revelaciones que cubren a los pagos basados en acciones se encuentra la descripción de cada acuerdo que se haya realizado de esta naturaleza, condiciones mínimas exigidas y plazos, así como el detalle de su forma de liquidación, metodología de cálculo del valor razonable, tanto para los instrumentos de patrimonio, como para los bienes o servicios recibidos. De igual forma sucederá con todo el procedimiento para análisis, cálculo y estimación de nuevas acciones por emitir.

2.5. Consideraciones Finales

Existen dos aspectos que la norma no menciona, pero haciendo un análisis más a fondo se podrían analizar; consisten en el interés minoritario y los conflictos de intereses.

El interés minoritario es aquel compuesto por el porcentaje de participación de accionistas que no supera el 51% que los demás tenedores de patrimonio poseen; tomando A como accionista con el 51% de la Compañía ZD, y B con el 49%, resultando éste último como el interés minoritario. Podría considerarse entonces que, ¿se afectaría la mayor participación de una Compañía de no controlar racionalmente los pagos basados en acciones? Probablemente no. Muy difícilmente el mayor accionista de una empresa cedería el control total de sus recursos en un mar de diversidad de opiniones e inversores; aunque de tener la capacidad y llegar a un acuerdo entre quienes conforman el interés minoritario y ofertar por la compra de la mayoría de las acciones

un valor atractivo, podría suceder. En este último caso, ocurriría un caos interno, que si bien no sucede en el corto plazo, se presentaría en el mediano, debido a que resistirse a lograr el control absoluto podría ser muy difícil para todos, por las expectativas de aumento de capital, incurriendo así en una larga discusión entre accionistas dejando como único ganador a quien vendió su parte (la mayor) en el momento oportuno.

Por otro lado, también se podría asumir que el proveedor que le presta servicios a la compañía podría adquirir una parte de ella, en este escenario podría existir un conflicto de intereses entre el tenedor del patrimonio y el emisor, por lo que las condiciones de independencia mutua de la transacción se verían amenazadas. Esto sucedería en los casos que se acordara la consolidación de cesión sin existir un periodo de cumplimiento, debido a que podría perjudicar la efectividad de los servicios prestados o bienes entregados, sin embargo, éste tipo de pagos, a su vez tiene un tiempo para ejercer los derechos ofrecidos, lo que indica que forman parte del interés minoritario mientras no se ejerzan, eso no quiere decir, que no se deba reglamentar los Pagos Basados en Acciones, todo lo contrario, por tantas facilidades que ofrece es una gran herramienta para las compañías emergentes y consolidadas en un mercado de valores.

CONCLUSIONES

La implementación de la NIIF 2 llevará a las compañías a obtener el mejor potencial de capacidad y conocimiento de todo su equipo humano, por lo que el cálculo de valores razonables depende de ello, así como los importes que se reconocen como gastos bajo esta misma norma.

La claridad, brevedad y alcance de las revelaciones de transacciones con las acciones de una compañía, les permitirá a los inversionistas, proveedores, empleados y público en general, mantenerse informado sobre la transparencia de las mismas. Esto a su vez, se traducirá en mejores oportunidades para la obtención de recursos, debido a que son hechos que inspiran confianza.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), tocarán las puertas de Colombia ofreciendo mejoras para el sistema económico en general, aspecto que impactará en la medida y forma que el Gobierno Nacional así lo decida.

La profundidad y rigurosidad del intervencionismo del estado colombiano al momento de regular los pagos basados en acciones de un ente económico en el país que decida aplicar esta norma, será influyente en el éxito de la misma, debido a que su máximo aprovechamiento depende de ello, en la medida en que su tratamiento se considere que refleja, de mejor forma, la realidad.

REFERENCIAS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Cronograma de Trabajo del CTCP Junio 2011 (2011). Recuperado el 20/08/2011, del sitio web de CTCP: <http://www.ctcp.gov.co/?q=node/71>

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Direccionamiento Estratégico del Proceso de Convergencia de las Normas de Contabilidad e Información Financiera (2011). Recuperado el 20/08/2011, del sitio web de CTCP: <http://www.ctcp.gov.co/?q=node/71>

Definición de acción-¿Qué es acción? Términos Financieros, el diccionario de la economía. Recuperado el 08/12/2011, del sitio web de Términos Financieros: <http://www.terminosfinancieros.com.ar/definicion-accion-4>

Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado el 21/11/2011, del sitio web de RAE: <http://buscon.rae.es/drae/>

Gómez, F. (2011). *Acciones nuevas siguen cayendo en la bolsa*. Recuperado el 28/11/2011, del sitio web de Portafolio: <http://www.portafolio.co/economia/acciones-nuevas-siguen-cayendo-la-bolsa>

IASB (versión a 31 de Septiembre de 2010). Marco Conceptual para Reportes Financieros. Recuperado el 21/09/2011, del sitio web de IFRS: <http://www.ifrs.org/IFRSs/IFRS.htm>

IASB (versión a 31 de Diciembre de 2010). NIIF 3 Combinaciones de Negocios. Recuperado el 13/10/2011, del sitio web de IFRS: <http://www.ifrs.org/IFRSs/Official+Unaccompanied+IFRS+Translations.htm>

IASB (versión a 31 de Enero de 2011). NIC 32 Instrumentos Financieros. Recuperado el 09/09/2011, del sitio web de IFRS: <http://www.ifrs.org/IFRSs/Official+Unaccompanied+IFRS+Translations.htm>

IASB (versión a 31 de Enero de 2011). NIIF 2 Pagos Basados en Acciones. Recuperado el 09/11/2011, del sitio web de IFRS: <http://www.ifrs.org/IFRSs/Official+Unaccompanied+IFRS+Translations.htm>

Ley 905 de 2004 (02 de Agosto de 2004). Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones. Recuperado el 20/08/2011 del sitio web http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0905_2004.html

Ley 964 (08 de Julio de 2005). Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones. Recuperado el 15/11/2011, del sitio web de Secretaria Senado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2005/ley_0964_2005.html

Rueda, L. (2011). *Llega Diciembre con su alegría y...* Recuperado el 28/11/2011, del sitio web de La República: <http://www.larepublica.co/portal/index.php/finanzas/557-llega-diciembre-con-su-alegria-y>

Situación global causa impactos a nivel local. (2011, 28 de noviembre) *Portafolio*, p. 3.